



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0174-2024-ALC/MDSA

San Andrés, 11 de julio del 2024.

VISTO:

El Informe N° 718-2024-JCOC-GDT/MDSA, emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial, Informe N° 456-2024-MDSA/GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 28607 y N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de Obras Públicas Paralizadas de Obras Públicas, establece el marco legal que garantiza la reactivación de las obras públicas paralizadas que forman parte de las inversiones de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, contribuyendo a dinamizar la actividad económica y garantizar la efectiva prestación de servicios públicos en beneficio de la población; coadyuvando a la adecuada utilización de los recursos económicos del estado;

Que, con Decreto Legislativo N° 1584, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, se modifican los artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 9°, la Sexta Disposición Complementaria Final, y el Anexo de la Ley N° 31589, además, se establecen disposiciones complementarias transitorias y deroga el numeral 2.4 del artículo 2° de la referida Ley;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del referido dispositivo legal indica: “2.1. La presente ley aplica a todas las entidades del Estado que tengan a su cargo la ejecución de las obras públicas paralizadas, a las que se refiere el artículo 1, contratadas bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, que cuenten con un avance físico igual o mayor al 40% y que, a la fecha del registro del inventario al que se refiere el artículo 3 de la presente ley, cumplen con alguno de los siguientes supuestos: (i) el contrato se encuentra vigente, pero sin reportar ejecución física por un periodo igual o mayor a 6 (seis) meses; o, (ii) provenga de un contrato resuelto o declarado nulo”;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del acotado dispositivo legal, prescribe que las entidades, bajo responsabilidad de su Titular, elaboran su inventario de obras públicas paralizadas el cual debe ser registrado por la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) en el aplicativo informático del Banco de Inversiones. El inventario se actualiza permanentemente en el referido aplicativo informático;

Que, los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4, establecen que, una vez registrado el inventario de obras públicas paralizadas o realizada su actualización en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, los titulares de las entidades solicitan a la UEI, al inspector o supervisor, según corresponda, que elaboren un informe sobre el estado situacional de las obras que determine, incluye un análisis técnico legal y financiero, así como todo aquello que resulte necesario, a criterio del titular de la entidad, para la culminación de la obra, de ser el caso. El análisis técnico legal y financiero y de la documentación relacionada a su ejecución; así como la identificación de las partidas de obras faltantes para su continuidad, culminación y/o puesta en funcionamiento. El informe sobre el estado situacional es vinculante respecto a la determinación de considerar la obra pública como obra pública paralizada en los términos previstos en la presente ley y es el documento de sustento para que la entidad pública adopte la decisión de reactivar la obra pública paralizada, sujetándose a su disponibilidad presupuestaria;

SAN ANDRÉS

Av. San Martín N° 550 San Andrés - Pisco - Perú

munisandanres23@gmail.com



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 31589 establece que las entidades que apliquen lo previsto en la citada ley, publican en su portal electrónico institucional el inventario de obras públicas paralizadas, el informe de estado situacional y la resolución que aprueba la lista priorizada de obras públicas paralizadas, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles contados desde su emisión o aprobación, según corresponda; además, de conformidad con el numeral 9.2 del referido artículo, la UEI y la OPMI registran en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, el inventario de obras públicas paralizadas y la resolución que aprueba la lista priorizada de obras públicas paralizadas;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1584, establece los plazos para elaborar y aprobar la lista priorizada de obras paralizadas para el año 2024, conforme a lo siguiente: a) El inventario de obras públicas paralizadas al que se refiere el artículo 3 de la Ley N° 31589 se elabora y registra en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, dentro de los primeros treinta (30) días hábiles de 2024; b) El informe sobre el estado situacional al que se refiere el artículo 4 de la Ley N° 31589, se elabora dentro de los ciento veinte (120) días hábiles posteriores al registro del inventario de obras públicas paralizadas en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, salvo aquellos casos en los que se aplique lo dispuesto en el numeral 4.3 del mismo artículo; c) La lista priorizada de obras públicas paralizadas a la que se refiere el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley N° 31589 se aprueba dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la elaboración del informe de estado situacional. Agrega que, transcurrido el plazo previsto en el literal a), las Entidades pueden actualizar el inventario de obras públicas paralizadas para incluir aquellas obras paralizadas que no cumplan con los criterios señalados en el artículo 2 de la Ley N° 31589 o en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del citado Decreto Legislativo, según corresponda, rigiéndose por lo dispuesto en la Ley N° 31589;

Que, con fecha 19.06.2024, la Subgerencia de Obras Públicas, Supervisión y Liquidación de Obras, a través del Informe N° 337-2024/JLHT/SGOPSYLO/MDSA presentó el Informe del Estado Situacional de Obra Pública Paralizada: CREACION DE VIAS URBANAS CON PAVIMENTO ASFALTICO FLEXIBLE EN EL CC.PP. SAN ANDRES, CC.PP. ACAPULCO Y EN EL AA.HH. EULOGIA ELIAS NATERI DEL DISTRITO DEL DISTRITO DE SAN ANDRES, PISCO-ICA", CUI N° 2468851, y la Gerencia de Desarrollo Territorial, través del Informe N° 640-2024-JLHT-GDT/MDSA, remite el Informe de Estado Situacional de Obra Pública Paralizada, donde se concluye lo siguiente:

“Del Aspecto Técnico:

- Con fecha 14 de Junio del 2021 se realizó la entrega de Terreno, para con fecha 15 de Junio del 2021 se de inicio contractual a la Obra; de acuerdo al Contrato de Obra el costo inicial de Obra es por el monto de S/ 4,991,714.71 Soles;
- En la actualidad la obra **NO HA SIDO CULMINADA** y se encuentra **PARALIZADA**, se ha alcanzado un porcentaje de **69.19%** (Monto Valorizado = S/ 3,453,749.35 Soles), quedando un Saldo por ejecutar del **30.81%** (Monto Valorizado = S/ 1,537,965.36 Soles);
- A la fecha se han realizado y aprobado 09 Valorizaciones de Obra contractuales;
- Se aprobó el Adicional de Obra N°03, el cual se culminó al 100%, cofinanciado por la Entidad (Monto Valorizado = S/ 156,204.29 Soles);
- A la fecha se han realizado y aprobado 02 Valorizaciones del Adicional de Obra N°03;
- Se aprobó el Adicional de Obra N°04 y Deductivo Vinculante de Obra N°01, el cual no se llegó a ejecutar;
- Se aprobó la Ampliación de Plazo N°01 por 30 días calendarios;
- La Contratista solicitó en su momento Adelanto Directo y Adelanto de Materiales, y presentó Carta Fianza para la Garantía de Fiel Cumplimiento;
- El Representante Común del Consorcio C&C (Contratista) con fecha 19 de Julio del 2023 presenta mediante Carta Notarial N°0399 la Resolución de Contrato de Obra y otros.
- La Entidad con fecha 11 de noviembre del 2023 mediante su Procurador Publico solicita inicio de Arbitraje.
- A la fecha se tiene un saldo por ejecutar de S/ 1,537,965.36 Soles equivalente al 30.81% según expediente técnico.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

Del Aspecto Financiero:

- El Monto Contratado para la ejecución de la obra "Creación de vías urbanas con pavimento asfáltico flexible en el CC. PP. San Andrés, CC. PP. Acapulco y en el AA. HH. Eulogia Elías de Nateri del distrito de San Andrés - provincia de Pisco - departamento de Ica" asciende a S/ 4,991,714.71 Soles, monto financiado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y de acuerdo al expediente técnico Contractual la contratista ha valorizado el monto de S/ 3,453,749.36 Soles equivalente al 69.19% del total de la ejecución, además solicitó el Adelanto Directo por la cantidad de S/ 499,171.50 Soles, y Adelanto de Materiales por la cantidad de S/ 998,343.00 Soles;
- Se aprobó el Adicional de Obra N°03 por la cantidad de S/ 156,204.29 Soles, monto financiado por la Municipalidad distrital de San Andrés; y se ha valorizado el monto de S/ 156,204.29 Soles equivalente al 100.00% del presupuesto adicional.
- La Entidad realizó el pago por concepto de 08 Valorizaciones Contractuales la cantidad de S/ 2,380,660.54 Soles (inc. Amortizaciones) y el pago por concepto de Adelantos como se menciona anteriormente por la cantidad de S/ 1,497,514.50 Soles, sumando un monto total de S/ 3,878,175.04 Soles entregado a la Contratista. De la misma manera la Entidad realizó el pago por concepto de Valorizaciones Adicionales la cantidad de S/ 54,196.43 Soles a la Contratista.
- El Contratista tiene un saldo por devolver a favor de la Entidad de S/ 461,389.70 Soles producto de adelantos lo que se ha sido amortizado parcialmente, mientras que la Entidad le adeuda a la fecha la cantidad de S/ 36,964.02 Soles (Valorización Contractual N°09) y la cantidad de S/ 102,007.86 Soles (Valorización Adicional N°01), sumando un monto de S/ 322,417.82 Soles que la Contratista tiene que devolver a la Entidad;
- Actualmente la Entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal (saldo del financiamiento MVCS) para culminar la presente obra.

Del Aspecto Situacional:

- De la visita realizada a la zona de la obra se recomienda actuar cuanto antes para el reinicio de la ejecución teniendo en cuenta que existen daños a la obra por encontrarse paralizada ocasionado por el tránsito diario de vehículos y regado de los pobladores vecinos afectando sobre todo las partidas de conformación de base granular, al respecto dichos trabajos son necesarios para dejarlo en óptimas condiciones antes de proseguir con las demás partidas de asfaltado del saldo de obra por ejecutar.

De la Normatividad Vigente:

- La ejecución del saldo de obra no será realizada por Administración Directa debido a que la Municipalidad distrital de San Andrés no cuenta con la capacidad técnica para dirigir su ejecución (mano de obra, maquinaria y equipos).
- La ejecución del Saldo de la presente obra se enmarca dentro de la Ley 31589, LEY QUE GARANTIZA LA REACTIVACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PARALIZADAS, Artículo 5. Reactivación de la obra pública paralizada contratada bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Al respecto, el proyecto se acoge a dicho criterio técnico normativo en mención, como Obra Pública Paralizada con Contrato Resuelto, toda vez que la norma no precisa la condición legal del Contrato. Actualmente el contrato resuelto se encuentra en proceso de arbitraje.
- Según lo descrito en los antecedentes y en el análisis respectivo del presente informe sobre el estado situacional de la obra pública PARALIZADA, se describe los pormenores de la ejecución de la obra como el incumplimiento de la factibilidad otorgada por la Empresa EMAPISCO (certificando que todos los tramos en consulta existen tuberías de PVC) y su falta de respuesta inmediata ante tuberías antiguas de material de concreto en diversos puntos, la falta de decisión por parte de la Entidad para poder dar la solución inmediata y ejecutar los trabajos en los plazos contractuales, como también el descuido en asegurar y comprometer el saldo del financiamiento en su momento antes de ser revertido, la falta de compromiso con la Contratista sabiendo que faltando poco para terminar no cumple con terminarlo e irresponsabilidad al dejar los trabajos a nivel de base sabiendo que sin el asfalto sobre la vía es muy propenso a su degradación, más aun conllevando a la resolución del contrato por falta de incumplimiento de pago de más de 03 Valorizaciones acumuladas y otros, dejando la obra inconclusa a la deriva, quien a opinión de esta Sub Gerencia para que proceda la Resolución de Contrato es por





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

el incumplimiento de 03 valorizaciones consecutivas del contrato principal, más aun considerando que las 03 valorizaciones en reclamo se ejecutaron dentro de 02 meses.

Y, recomienda que la ejecución del saldo de obra existente se realice enmarcados dentro de la Ley N° 31589, y que antes de reiniciar los trabajos del saldo de obra se realicen los ensayos de suelo y de los concretos dañados por parte de la Entidad para asegurar la calidad de la obra en beneficio de los pobladores del distrito.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 428-2024-MDSA/GAJ, de fecha 27.06.2024, es de la opinión, que el Informe del Estado Situacional cumple con los requisitos establecidos en el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 31589, y le corresponde al Titular de la Entidad aprobar la lista de obra pública paralizada, sien en el presente caso proyecto con CUI N° 2468851, el cual se debe realizar dentro de los 30 días hábiles de la elaboración del Informe del Estado Situacional, de conformidad al inciso c) de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del D. Leg. 1584.

Que, con Memorandum N°294-2024-GM-MDSA, de fecha 03.07.2024, la Gerencia Municipal solicita se realice la inscripción del Estado Situacional de la Obra en el Banco de Inversiones

Que, con Informe N° 718-2024-JCOC-GDT/MDSA, de fecha 10.07.2024, la Gerencia de Desarrollo Territorial comunica que con fecha 05.07.2024, procedió al registro en el Banco de Inversiones, y solicita emisión de la Resolución aprobando la lista de obra paralizada.

Que, con Informe N° 458-2024-MDSA/GAJ, de fecha 11.07.2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que el Informe del Estado Situacional de la Obra cumple con lo establecido en la Ley N° 31589 y demás normas modificatorias, en consecuencia, se debe proceder a la aprobación de la lista de obra paralizada a través de la Resolución expedida por el Titular de la Entidad, al ser la única obra paralizada, debiendo realizarse las publicaciones, conforme se dispone en el artículo 9° de la Ley N° 31589.

Que, con proveido de fecha 11.07.2024, la Gerencia Municipal remite el expediente a la Oficina de Secretaría General para la elaboración de la Resolución de Alcaldía aprobado la lista de obra pública paralizada, siendo en el presente la única obra: CREACION DE VIAS URBANAS CON PAVIMENTO ASFALTICO FLEXIBLE EN EL CC.PP. SAN ANDRES, CC.PP. ACAPULCO Y EN EL AA.HH. EULOGIA ELIAS NATERI DEL DISTRITO DEL DISTRITO DE SAN ANDRES, PISCO-ICA", CUI N° 2468851.

Estando a lo expuesto, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley N° 31589 y su modificatoria por el Decreto Legislativo N° 1584, y contando con la visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Territorial, y Subgerencia de Obras Públicas, Supervisión y Liquidación de Obras;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la lista priorizada de obras públicas paralizadas de la Municipalidad Distrital de San Andrés, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, y el Decreto Legislativo N° 1584, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, siendo la siguiente:

“CREACION DE VIAS URBANAS CON PAVIMENTO ASFALTICO FLEXIBLE EN EL CC.PP. SAN ANDRES, CC.PP. ACAPULCO Y EN EL AA.HH. EULOGIA ELIAS NATERI DEL DISTRITO DEL DISTRITO DE SAN ANDRES, PISCO-ICA”, CUI N° 2468851.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER el registro del presente acto resolutivo en el aplicativo informático del Banco de Inversiones por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) de la entidad, de conformidad al artículo 9° de la Ley N° 31589 Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la publicación del Informe del Estado Situacional y la presente Resolución en el portal electrónico institucional, de acuerdo al artículo 9° de la Ley N° 31589, asimismo, la notificación a las áreas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

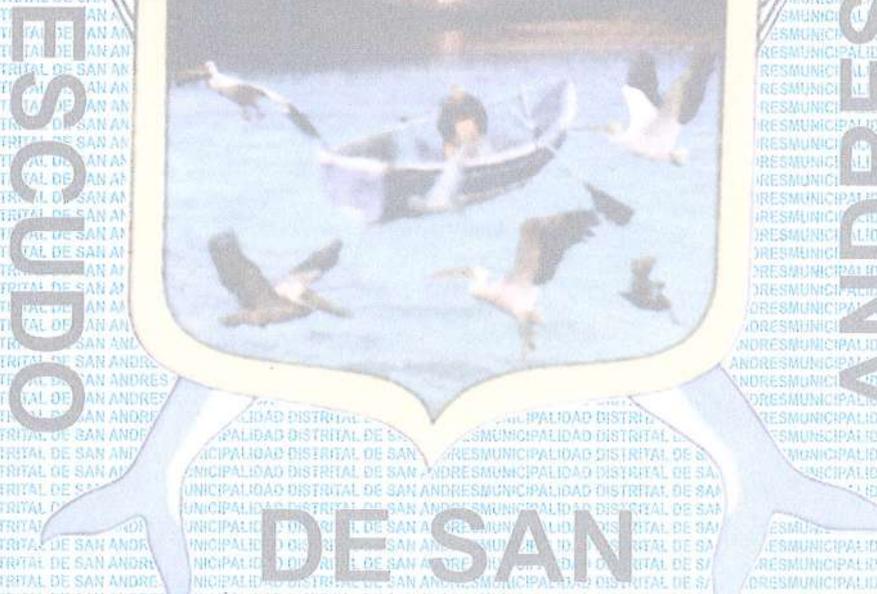
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS
[Firma]
JOEL GONZALEZ DE LA CRUZ CANELO
ALCALDE

GUBERNIO LOCAL
VºBº
GERENCIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS
VºBº
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS
VºBº
COMISIONADO DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE GOBIERNO LOCAL

GUBERNIO LOCAL DISTRITAL DE SAN ANDRÉS
VºBº
GERENCIA ASESORIA JURIDICA



"El cambio lo hacemos juntos"